

mediata en el gobierno, y de que es indispensable omitir algunas de las que estaban señaladas en el expresado plan, en conformidad de su mismo espíritu.

9. La Junta Provisional de Gobierno tendrá un Presidente nombrado por ella misma, y cuya elección recaerá en uno de los individuos de su seno, ó fuera de él, que reuna la pluralidad absoluta de sufragios; lo que si en la primera votación no se verificase, se procederá á segundo escrutinio, entrando á él los dos que hayan reunido más votos.

10. El primer paso de la Junta Provisional de Gobierno, será hacer un manifiesto al público de su instalación, y motivos que la reunieron, con las explicaciones que considere convenientes para ilustrar al pueblo sobre sus intereses y modo de proceder en la elección de Diputados á Cortes de que se hablará después.

11. La Junta Provisional de Gobierno nombrará en seguida de la elección de su Presidente una Regencia compuesta de tres personas de su seno ó fuera de él, en quien resida el poder Ejecutivo, y que gobierne en nombre del Monarca, hasta que éste empuñe el cetro del Imperio.

12. Instalada la Junta Provisional, gobernará interinamente conforme á las leyes vigentes en todo lo que no se oponga al Plan de Iguala, y mientras las Cortes formen la Constitución del Estado.

13. La Regencia, inmediatamente después de nombrada, procederá á la convocación de Cortes conforme al método que determine la Junta Provisional de Gobierno; lo que es conforme al espíritu del artículo 24 del citado plan.

14. El Poder Ejecutivo reside en la Regencia, el Legislativo en las Cortes; pero como ha de mediar algún tiempo antes que éstas se reúnan, para que ambos no recaigan en una misma autoridad, ejercerá la Junta el Poder Legislativo primero, para los casos que puedan ocurrir, y que no den lugar á esperar la reunión de las Cortes, y entonces procederá de acuerdo con la Regencia; segundo, para servir á la Regencia de cuerpo auxiliar y consultivo en sus determinaciones.

15. Toda persona que pertenece á una sociedad, alterado el sistema de gobierno, ó pasando el país á poder de otro Príncipe, queda en el estado de la libertad natural para trasladarse con su fortuna á donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esa libertad, á menos que tenga contraída alguna deuda con la sociedad á que pertenecía, por delito, ó de otro de los modos que conocen los publicistas: en este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península; por consiguiente, serán árbitros á permanecer adoptando ésta ó aquella patria, ó á pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando ó trayendo consigo sus familias y bienes; pero satisfaciendo á la salida por los últimos, los derechos de exportación establecidos, ó que se establecieren por quien pueda hacerlo.

16. No tendrá lugar la anterior alternativa respecto de los empleados públicos ó militares que notoriamente son desafectos á la Independencia Mexicana; sino que éstos necesariamente saldrán de este Imperio dentro del término que la Regencia prescriba, llevando sus intereses, y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.

17. Siendo un obstáculo á la realización de este Tratado la ocupación de la Capital por las tropas de la Península, se hace indispensable vencerlo; pero como el primer Jefe del Ejército Imperial, uniendo sus sentimientos á los de la Nación Mexicana, desea no conseguirlo con la fuerza, para lo que le sobran recursos, sin embargo del valor y constancia de dichas tropas peninsulares, por la falta de medios y arbitrios para sostenerse, contra el sistema adoptado por la Nación entera, D. Juan O'Donojú se ofrece á emplear su autoridad, para que dichas tropas verifiquen su salida sin efusión de sangre, y por una capitulación honrosa.—Villa de Córdoba, 24 de Agosto de 1821.—*Agustín de Iturbide*.—*Juan O'Donojú*.—Es copia fiel de su original.—*José Domínguez*."

(“Gaceta Imperial” de 23 de Octubre de 1821, tomo 1º, núm. 12.)

Iturbide mismo designó, antes de su entrada en la ciudad de México, á los individuos que habian de componer la Junta Provisional Gubernativa, teniendo en cuenta para ello, según afirma en su Manifiesto, á los hombres de todos los partidos “que disfrutaban, cada uno en el suyo, el mejor concepto;” y no tomó en consideración el consejo que se le daba, de que fuese hecha esta elección por las diputaciones provinciales.

Se formó aquélla de 38 miembros, y tuvo en Tacubaya dos sesiones preparatorias, los días 22 y 25 de Septiembre, con objeto de arreglar lo relativo á su instalación, á las facultades que habia de poseer, al juramento que sus individuos debían prestar, al carácter y funciones de la Regencia, y á otros puntos propuestos por Iturbide, como reconocimiento y pago del Crédito público, acerca del cual expuso la comisión nombrada, que, según los datos que se habian consultado, no excedía de 35 á 40 millones de pesos la Deuda pública, y que era preciso, para su reconocimiento y clasificación, que la Regencia, luego que se formase, ordenara que todas las escrituras y documentos de créditos se presentaran á una junta al efecto designada, debiéndose cubrir los compromisos contraídos para hacer la Independencia y los adquiridos por el gobierno español. Consta todo esto en el “*Diario de las actas de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*,” impreso en México, en la Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, año de 1821, primero de la Independencia. En este mismo *Diario de actas* se puede ver, con exactitud, quiénes fueron los miembros de la Junta, pues la lista que apareció en la *Gaceta Imperial* de 3 de Octubre, es incompleta, y tampoco figuran las firmas de todos en los documentos notables de entonces, que la Junta autorizó y que se están insertando en la nota presente.

A las ocho y media de la mañana del día 28, al siguiente del de la entrada en México del Ejército Trigarante, se reunieron en el palacio que habia sido de los Virreyes, en el salón principal, llamado *sala de acuerdos*, los individuos de la Junta, con asistencia de Iturbide y O'Donojú. Pronunció entonces Iturbide la arenga ó discurso con que se encabeza esta Recopilación, tras de lo cual se declaró la Junta instalada legítimamente, yendo en seguida á Catedral, en donde fué recibida á la puerta por el arzobispo y cabildo. Colocados en sus asientos los vocales, fué presbiterio, sucesivamente, para poner la mano sobre los evangelios. Pasaron luego á la Sala Capitular, y por unanimidad de votos eligieron su Presidente á Iturbide; entonces regresaron al templo antedicho, en que se cantó un *Te Deum*, dando vuelta la Junta, Cabildo y demás concurrentes, por las naves procesionales, y celebrándose una misa de acción de gracias, en que predicó D. José Manuel Sartorio, vocal de la misma Junta. Habiendo regresado á palacio, se disolvió allí este cuerpo y volvieron á reunirse sus miembros en la noche del mismo día, para ser nombrado Secretario, por Iturbide, el Lic. D. Juan José Espinosa de los Monteros, y para decretar el

ACTA DE INDEPENDENCIA DEL IMPERIO MEXICANO.

“La Nación mexicana, que por trescientos años ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

Los heroicos esfuerzos de sus hijos han sido coronados, y está consumada la empresa eternamente memorable, que un genio superior á toda admiración y elogio, amor y gloria de su patria, principió en Iguala, prosiguió y llevó al cabo arrollando obstáculos casi insuperables.

Restituida, pues, esta parte del Septentrion al ejercicio de cuantos derechos le concedió el Autor de la naturaleza y reconocen por inenagenables y sagrados las naciones cultas de la tierra, en libertad de constituirse del modo que más convenga á su felicidad, y con representantes que puedan manifestar su voluntad y sus designios, comienza á hacer uso de tan preciosos dones y declara solemnemente por medio de la Junta Suprema del Imperio, que es nación soberana é in-

dependiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión, que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás Potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y, en fin, que sostendrá á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario), esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio á 28 de Septiembre del año de 1821, primero de la Independencia mexicana. Agustín de Iturbide.—Antonio, Obispo de la Puebla.—Juan O'Donojú.—Manuel de la Bárcena.—Matías Monteagudo.—José Yáñez.—Lic. Juan Francisco de Azcárate.—Juan José Espinosa de los Monteros.—José María Fagoaga.—José Miguel Guridi Alcocer.—El Marqués de Salvatierra.—El Conde de Casa de Heras Soto.—Juan Bautista Lobo.—Francisco Manuel Sánchez de Tagle.—Antonio de Gama y Córdoba.—José Manuel Sartorio.—Manuel Velázquez de León.—Manuel Montes Argüelles.—Manuel de la Sota Riva.—El Marqués de San Juan de Rayas.—José Ignacio García Illueca.—José María de Bustamante.—José María Cervantes y Velasco.—Juan Cervantes y Padilla.—José Manuel Velázquez de la Cadena.—Juan de Horbegoso.—Nicolás Campero.—El Conde de Jala y de Regla.—José María de Echevers y Valdivielso.—Manuel Martínez Mancilla.—Juan Bautista Raz y Guzmán.—José María de Jáuregui.—José Rafael Suárez Pereda.—Anastasio Bustamante.—Isidro Ignacio de Icaza.—Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.”

Dos ejemplares se hicieron del acta, uno de los cuales se halla ahora en el Archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados, y el otro fué vendido á un viajero por un empleado infiel, según refiere Alamán. Cuando este historiador desempeñó el Ministerio de Relaciones, de 1830 á 1832, procuró recuperar la copia extraviada, sabiendo que existía en Francia; mas sin logro. No se encuentra en ella la firma de O'Donojú, pero aparece en los impresos que entonces se publicaron.

La Junta se ocupó después en el nombramiento de miembros de la Regencia, y designó á cinco, no obstante que el Tratado de Córdoba prevenía que fueran tres; y resultaron electos: Iturbide, Presidente; Dr. D. Manuel de la Bárcena, Gobernador del Obispado de Michoacán; oidor D. José Isidro Yáñez, y D. Manuel Velázquez de León. Se decidió entonces que el Obispo de Puebla presidiese la Junta, por haber Iturbide obtenido el nombramiento de Presidente de la Regencia. Por muerte de O'Donojú (el 8 de Octubre de 1821) el Obispo de Puebla ocupó la vacante que en la Regencia quedaba, y entonces substituyó á éste, en la Junta, el Dr. Alcocer, siendo nombrado en lo sucesivo cada mes nuevo Presidente de la referida asamblea.

El 29 prestó la Regencia juramento ante la Junta. Por decreto de 4 de Octubre estableció cuatro Ministerios: de Relaciones Exteriores é Interiores, de Justicia y Negocios Eclesiásticos, de Guerra y Marina y de Hacienda; habiendo sido nombrados para que los desempeñaran, respectivamente, el Lic. D. Manuel de Herrera, D. José Domínguez, D. Antonio Medina y Lic. D. Rafael Pérez Maldonado. (“Gaceta extraordinaria,” de 5 de Octubre.) El 13 del mismo mes, por bando solemne se publicó el Acta de Independencia, ya inserta; y la Junta expidió el manifiesto prevenido expresamente en el artículo 10º del Tratado de Córdoba, y el cual documento puede verse en el APÉNDICE. Pero, además, determinó la misma, que el 27 en la Capital, y un mes después de recibida la orden en las otras ciudades del país, se jurase, por los funcionarios la Independencia, la soberanía del Imperio representado por su Junta Provisional Gubernativa, la obediencia á sus decretos y la observancia de las garantías proclamadas en Iguala y de los tratados de Córdoba. (“Gaceta Imperial de México,” de 27 de Octubre de 1821).

Para conocer con mayor pormenor las providencias y funciones de la Regencia y de la Junta, pueden ser consultadas las Actas de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, impresas en la Imprenta de Alejandro Valdés, lo mismo que las Gacetas Imperiales de México.

Con alguna extensión, también, se tratará, en la siguiente nota, de la instalación del Congreso mexicano, convocado por la Junta Gubernativa, ya que fueron esos Poderes, Ejecutivo y Legislativo, los primeros que en el país existieron, consumada la Independencia.

NUMERO 2.

En la sesión que tuvo la Soberana Junta Gubernativa, el 30 de Octubre de 1821, fué cuando primeramente se trató de convocar á Cortes, según lo prevenido en los Tratados de Córdoba: al estarse leyendo el dictamen de la Comisión de Convocatoria, el Secretario de Relaciones Exteriores é Interiores (Herrera) se presentó á exponer, en nombre de la Regencia, que “antes de resolver lo relativo, en el asunto, convendría se oyese un papel que extenderá de aquí al día 3 del próximo Noviembre;” y el Señor Presidente contestó: “que se continuara la discusión sin resolverse nada hasta oír las luces que ofrece la Regencia.” (*Diario de las sesiones de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba.*—México: En la Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, año de 1821, primero de la Independencia.)

Entonces, lo mismo que en la sesión del 31, se produjo una discusión entre los Sres. Maldonado, Monteagudo, Espinosa, Icaza, Fagoaga, Guzmán, Azcárate, Tagle, Argüelles, Jáuregui y Presidente Alcocer, sobre si la Junta tenía facultad para variar en la Convocatoria el plan de elecciones de la Constitución española, quedando pendiente la resolución de ello, hasta que la Regencia presentase la exposición ofrecida. En la del 4 de Noviembre se leyó un proyecto de Convocatoria, del ciudadano D. Bartolomé Truco, y se mandó que se tuviese presente para su tiempo. En la del 6 fué leído el de la Regencia, habiéndosele dado segunda lectura en la del 7. En este día volvió á surgir la cuestión de si la Junta podía convocar un Congreso distinto, en lo substancial, de lo que prevenía la Constitución de la Monarquía Española; y tras de ser discutido el punto, quedó resuelto que nó. En seguida se acordó que, en cuanto á la parte reglamentaria, si era competente dicha Junta para efectuar variaciones, tras de lo cual se ocuparon los miembros de ésta en ver á cuál de los varios proyectos presentados se consagraba examen, primeramente.

En la sesión del 8 del mismo Noviembre, se recibió un oficio de la Regencia en que proponía “concurrir á la discusión del interesante asunto de la Convocatoria con el objeto de abreviar lo posible.” Discutido si podía haber concurrencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se resolvió que “asistiese la Regencia á exponer lo que estimase oportuno, aunque en cuanto á discutir y votar, no daba lugar el reglamento.”

Se declaró la sesión permanente, y se presentó en el salón la Regencia. El Generalísimo pronunció un discurso explanando no ser otras las intenciones de la Regencia y las suyas, que procurar la felicidad presente y futura del Imperio; “y como se le impusiese por el Señor Presidente de la Junta, de la resolución acordada, haciendo presente las equivocaciones con que en su concepto la misma Soberana Junta trataba de sostener algunos artículos del reglamento que prohíbe la reunión de ambos Poderes, manifestó que dicho reglamento ni se ha pasado á la Regencia ni tiene su acuerdo, y que, por consiguiente, era nulo y de ningún valor, y no debía observarse por estar en contradicción con el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, que no se conforman con lo que previenen los reglamentos de las Cortes de España, en esta parte; y concluyó con que, habiéndose jurado por todos y particularmente por el Ejército, sostener las bases del Plan de Iguala, á saber, las tres Garantías, y la Monarquía moderada hereditaria, era preciso tratar de excusar cuanto pudiese desviar de estos principios, y de orillar al mejor posible (*sic*) el plan de nuestra felicidad: para lo que convendría tener presente que, residiendo la Soberanía en el Pueblo, las Cortes serían sostenidas por el Ejército, como ahora y hasta su instalación lo serían estas bases insinuadas.”